

AL DESPACHO,
BUCARAMANGA, 22 DE JULIO DEL 2020



SHERLLY OLIVEROS DURAN
SECRETARIA

ALIMENTOS 2019-238 CA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención de lo informado por la DIRECCION DE TALENTO HUMANO de la POLICIA NACIONAL en oficio No.S-2020-013511/ANOPA-GRUEM-29.25 y de conformidad con lo dispuesto en artículo 131 de la Ley 1098 de 2006¹, solicítese a los juzgados que remitan los procesos de alimentos que a continuación se relacionan, con la salvedad, que previo al envío de los expedientes, deben notificarse personalmente a la parte demandante dentro de cada proceso, haciéndoles saber que la cuota de alimentos fijada, será regulada en el trámite de la referencia y puedan hacer uso de sus derechos.

-Juzgado Sexto de Familia de Barranquilla (Atlántico) - proceso No.2011-565-00, a favor de VIVIANA MARCELA VARGAS RESTREPO.

-Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad (Atlántico) - proceso No.2017-669-00, a favor de JOHANA ELVIRA RINCON BOHORQUEZ.

De otra parte, se ordena requerir a la DIRECCION DE TALENTO HUMANO de la POLICIA NACIONAL, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, procedan a informar la dirección exacta, municipio, departamento y dependencia, en la que el miembro activo de esa institución - CARLOS EDUARDO REALIES BERNAL, puede ser notificado del trámite de la referencia. Lo anterior, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITESE a los Juzgados Sexto de Familia de Barranquilla y Primero Promiscuo de Familia de Soledad, los procesos radicados bajo la partida Nos. 2011-565-00 y 2017-669-00 - respectivamente.

SEGUNDO: EXHORTAR a los Juzgados antes mencionados para que previo al envío de los expedientes, procedan a comunicar a los demandantes, sobre la presente decisión, según quedó anotado.

¹ ARTÍCULO 131. ACUMULACIÓN DE PROCESOS DE ALIMENTOS. Si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se hallaren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el juez, de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente, asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el sólo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios.

TERCERO: Una vez recibidos los procesos respectivos, se procederá a regular las cuotas alimentarias respectivas y se devolverán a su juzgado de origen, para que empiece a regir la nueva cuota asignada. OFICIESE en tal sentido.

CUARTO: REQUIERASE a la DIRECCION DE TALENTO HUMANO de la POLICIA NACIONAL, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, procedan a informar la dirección de labora el miembro activo de esa institución - CARLOS EDUARDO REALIES BERNAL, a efectos de proceder con su notificación personal. Lo anterior, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **38** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: **29** de Julio 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria